



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2008

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	26 de enero de 2008	RA-001/08	C. Alberto Islas Barrón	No se apersonó	06 de febrero de 2008	TEEP-A-001/2008	"...En contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que se efectúa el cómputo, declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asigna regidurías por el mencionado principio, identificado con la clave CG/AC-147/07...".	<b>ÚNICO.-</b> Se SOBRESSEE el presente recurso de apelación, en consideración a lo vertido cuerpo de la presente resolución.
2	21 de noviembre de 2007	RA-019/07	C. Arturo Loyola González	No se apersonó	20 de marzo de 2008	TEEP-A-002/2008	"...Los actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, relativo (sic) a la asignación de la Diputación por Representación Proporcional de la C. Irma Ramos Galindo...".	<b>PRIMERO.-</b> Se DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, el presente recurso de apelación promovido por el Ciudadano Arturo Loyola González, en contra de los actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en relación con la asignación de la Diputación por el principio de Representación Proporcional de la Ciudadana Irma Ramos Galindo, en términos del considerando <b>SEGUNDO</b> rector de esta sentencia. <b>SEGUNDO.-</b> Requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que proceda en los términos precisados a fojas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la presente sentencia.
3	07 de noviembre de 2007	RA-002/08	C. Arturo Loyola González	No se apersonó	14 de abril de 2008	TEEP-A-003/2008	"...En contra de los actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla <i>relativos (sic) a la inobservancia de las atribuciones contenidas en las fracciones XIX y XXII del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</i> asimismo, por la omisión de contestación por parte de dicha autoridad a su escrito de dieciséis de octubre de dos mil siete...".	<b>ÚNICO.-</b> Se desecha de plano, por notoriamente improcedente la demanda del recurso de apelación presentada por Arturo Loyola González.
4	24 de abril de 2008	RA-003/08	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	No se apersonó	02 de mayo de 2008	TEEP-A-004/2008	"...En contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 21 de abril de 2008, mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias interpuestas por los Partidos Políticos, relacionado con la denuncia número DEN-PP-042/08 presentada en contra de la Coalición Unidos para Ganar por la comisión de actos relacionados con su propaganda...".	<b>ÚNICO.-</b> Se declaran INOPERANTES e INFUNDADOS los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario en razón de los argumentos plasmados en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, por lo que se confirma el acto impugnado en las partes conducentes.
5	02 de mayo de 2008	RA-004/08	C. Marcial Nieto González	No se apersonó	13 de mayo de 2008	TEEP-A-005/200	"...En contra de la Inconstitucionalidad de la Convocatoria para la Elección de Juntas Auxiliares para Villa Ávila Camacho, perteneciente al municipio de Xicotepec, Puebla, que transgrede la Constitución Política del Estado de Puebla...".	<b>ACUERDA:</b> I. Se tiene a Marcial Nieto González, por su propio derecho, presentando el escrito mediante el cual combate la Inconstitucionalidad de la Convocatoria para la Elección de la Junta Auxiliar de Villa Ávila



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2008

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
6	23 de mayo de 2008	RA-005/08	PARTIDO NUEVA ALIANZA	No se apersonó	24 de mayo de 2008	TEEP-A-006/2008	<p>“...Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave CG/AC-050/08, por el que resuelve sobre la solicitud de registro supletorio de candidatos presentada por el Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho...”.</p>	<p>Camacho, perteneciente al Municipio de Xicotepec, Puebla, que transgrede la Constitución Política del Estado de Puebla, así como diversos actos desarrollados durante el proceso de plebiscito que tuvo como finalidad la elección de la junta auxiliar de referencia.</p> <p>II. En atención a que el acto impugnado, consistente en el proceso de renovación de la junta auxiliar de Villa Ávila Camacho, para el periodo dos mil ocho dos mil once, en el Municipio de Xicotepec, Puebla, y que el mismo es impugnado a través de inconformidad presentada ante la Comisión Dictaminadora de Elecciones; se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitir al Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, copias certificadas del presente acuerdo, del recurso que obra dentro de los autos del presente expediente y de las constancias que junto con el mismo acompañó el ciudadano Marcial Nieto González.</p> <p><b>PRIMERO.</b> Se declaran FUNDADOS los agravios expuestos por el Partido Nueva Alianza por conducto de su representante propietario en razón de los argumentos plasmados en el considerando quinto de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se ordena a la autoridad responsable para que inmediatamente, inscriba en las boletas electorales respectivas el nombre de los candidatos, sus respectivos cargos, emblema y denominación del partido político que los postula, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 262 del Código de la materia, tomando todas aquellas medidas que le permitan a la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza tener acceso a la contienda electoral, lo anterior, a efecto de que el día treinta y uno de mayo del presente año, los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla cuenten con las boletas de mérito en las que se incluya a la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza.</p> <p><b>TERCERO.</b> La planilla de candidatos que deberá ser inscrita en las boletas electorales para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el próximo primero de junio, a fin de elegir al ayuntamiento del municipio de General Felipe Ángeles es la siguiente:</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2008

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
								<p><b>Nombre del Candidato</b></p> <p>Víctor Manuel Rodríguez Espidio José Miguel Ortiz Aniceto Norma Carrillo María Luisa Rosas Montes Proceso Vergara Arcadio Martínez Beatriz Lozada Ibáñez Erasmó Cristóbal Román Medina Palemón Efigenia Robles de la Luz Mauricio Aniceto Orta Hugo Pérez Vázquez Gabriel Hernández Rosalina Juárez Enrique Cristóbal Demetrio Palemón</p> <p><b>Cargo al que se postula</b></p> <p>Presidente Municipal (1º Regidor Propietario) Presidente Municipal Suplente 2 Regidor Propietario 2 Regidor Suplente 3 Regidor Propietario 3 Regidor Suplente 4 Regidor Propietario 4 Regidor Suplente 5 Regidor Propietario 5 Regidor Suplente 6 Regidor Propietario 6 Regidor Suplente 7 Regidor Propietario 7 Regidor Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente</p> <p><b>CUARTO.</b> El cumplimiento a la presente resolución deberá hacerse del conocimiento de este órgano jurisdiccional en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, la Presidencia de este Tribunal dictará las medidas necesarias a fin de que se de cumplimiento en todos sus términos al presente fallo, en los términos del considerando quinto, rector de este sentencia.</p> <p><b>PRIMERO.</b> Se declaran infundados los agravios expresados por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del</p>
7	07 de julio de 2008	RA-006/08	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	No se apersonó	18 de julio de 2008	TEEP-A-008/2008	"...La resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 04 de julio de 2008, mediante el cual se aprueba el dictamen	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2008

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
							de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias interpuestas por los partidos políticos, relacionado con la denuncia número DEN-PP-027/07 presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos relacionados con su propaganda...".	Instituto Electoral del Estado, por las razones referidas en los considerandos Cuarto y Quinto de esta sentencia. <b>SEGUNDO.</b> Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por la que aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, respecto de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de dicho Instituto, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, en términos del considerando Quinto rector de esta resolución.
8	07 de julio de 2008	RA-007/08	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	No se apersonó	18 de julio de 2008	TEEP-A-007/2008	"...La resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 04 de julio de 2008, mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias interpuestas por los partidos políticos, relacionado con la denuncia número DEN-PP-041/07 presentada en contra de la Coalición Unidos para Ganar por la comisión de actos relacionados con su propaganda...".	<b>PRIMERO.</b> Se declara FUNDADO el agravio expuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en razón de los argumentos plasmados en el considerando quinto de la presente resolución. <b>SEGUNDO.</b> Se revoca la resolución dictada en el expediente DEN-PP-041/07, que fuera aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como el Dictamen identificado con la clave DIC-CVTD-CAM/012/08 que elaboró la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. <b>TERCERO.</b> Al quedar sin efecto el dictamen y la resolución antes referidas en el resolutivo segundo, se orden al Instituto Electoral del Estado, a través de sus órganos correspondientes y competentes, en uso de sus atribuciones legales, y por conducto de la Comisión respectiva, retrotraer el caso de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional a que se refiere este expediente a fin de integrar debidamente la denuncia y hecho que sea, emitir una nueva resolución.
9	07 de julio de 2008	RA-008/08	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	No se apersonó	18 de julio de 2008	TEEP-A-009/2008	"...La resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 04 de julio de 2008, mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias interpuestas por los partidos políticos, relacionado con la denuncia número DEN-PP-049/07 presentada en contra de la Coalición Unidos para Ganar por la comisión de actos relacionados	<b>PRIMERO.-</b> Se declaran <b>INFUNDADOS</b> , los agravios esgrimidos por el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando <b>TERCERO</b> , rector de esta sentencia. <b>SEGUNDO.-</b> Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2008

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
							con su propaganda...".	fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante la cual se aprueba el dictamen número DIC-CVTD-CAM/014/08, de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, relacionado con la denuncia número DEN-PP-049/07, presentada en contra de la Coalición Unidos para Ganar por la comisión de diversos actos relacionados con campañas electorales.
10	03 de septiembre de 2008	RA-009/08	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	No se apersonó	18 de septiembre de 2008	TEEP-A-010/2008	"...La resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 29 de agosto de 2008, mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias interpuestas por los partidos políticos, relacionado con la denuncia número DEN-PP-001/07 presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional por la comisión de violaciones a diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla...".	<b>PRIMERO.-</b> Se declaran inoperantes los agravios formulados por el Partido Acción Nacional, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta sentencia. <b>SEGUNDO.-</b> Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de veintinueve de agosto del año en curso, mediante la cual aprueba el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, que declara infundada la denuncia DEN-PP-001/07, presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.
11	20 de noviembre de 2008	RA-010/08	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	No se apersonó	18 de diciembre de 2008	TEEP-A-011/2008	"...Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprobó los programas operativos anuales 2009 y el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2009, mismo que fue discutido y votado por los Consejeros Electorales en sesión especial de fecha 13 de noviembre de 2008...".	<b>ÚNICO.-</b> Se <b>SOBRESEE</b> el recurso de apelación interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que aprobó los programas operativos anuales dos mil nueve y el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve, mismo que fue discutido y votado por los Consejeros Electorales en sesión especial de fecha trece de noviembre de dos mil ocho.